



**VISTOS**, el Expediente Externo N°43797-2020 de fecha 18/11/2020 y Expediente GAJ00020240000079, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por el administrado el Sr. **JULIO PAREDES ROJAS**, Informe N°262-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 04/08/2021, Informe Legal N°1240-2021-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 16/11/2021, Informe Legal N° 057-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 07/02/2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **escrito de fecha 18/11/2020** (folio 2), el cual originó el Expediente Externo N°43797-2020, el señor **JULIO PAREDES ROJAS**, solicita a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular con fines de empadronamiento y adjudicación del Lote N° 10 de la Manzana F, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López, en la que adjuntó los siguientes documentos: **i)** Recibo N° 143-0000010198 de fecha 18/11/2020 por concepto de inspección ocular (folio 1); **ii)** Copia simple de Documento Nacional de Identidad (folio 3); **iii)** Copias Simples de Documentos Nacional de Identidad de sus menores hijos de iniciales K.S.P.S y B.W.P.S (folio 4 y 5); **iv)** Constancia de Morador de fecha 27/11/2020 (folio 7);

Que, mediante **Informe N°001-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-WRP de fecha 09/12/2020** (folio 8), el Apoyo Administrativo del PROMUVI, ha indicado que de la verificación en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); se tiene que, en el Lote de Terreno N°10 de la Manzana F, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López, se encuentra empadronado el señor **JHON ALMESTAR FLORES**. Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 25/11/2020 (folio 6), el técnico constató que el señor **JULIO PAREDES ROJAS**, ejerce la posesión física, actual y permanente del lote sub materia, aproximadamente 03 años, viviendo con sus hijos menores de iniciales B.W.P.S y K.S.P., acreditando la carga familiar (...), motivo por el cual opinó **DERIVAR** los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante **Informe Legal N°215-2021-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 26/02/2021** (folio 10), la asesora legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial ha opinado que se **DERIVE** los actuados, a la **SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL y VIALIDAD**, a fin de **1) NOTIFICAR** al administrado Jhon Almestar Flores, en el último domicilio de conocimiento de esta entidad edil, a fin de poner conocimiento lo solicitado por el señor Julio Paredes Rojas y no vulnerar el debido procedimiento; **2) OFICIAR** al administrado **JULIO PAREDES ROJAS, para que realice la publicación por edicto durante el termino de tres (03) días consecutivos en el diario local de mayor circulación de esta ciudad (Diario Ahora y/o Impetu); 2)** Efectuada la inspección, notificación y publicación y de no existir oposición a la solicitud de empadronamiento del lote sub materia se recomienda, **SE PROCEDA** derivar al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para determinar si es factible lo solicitado por el administrado. Siendo notificado el Sr. Julio Paredes Rojas con el **Oficio N°085-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 03/03/2021 y con Oficio N°086-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 03/03/2021** (folio 11 y 13) se notificó al Sr. Jhon Almestar Flores;

Que, mediante **Informe N°030-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-CMCR de fecha 18/03/2021** (folio 19), el Apoyo Administrativo, ha indicado que mediante anexo de trámite al **Expediente Externo N° 43797-2020** de fecha 10/03/2020, el administrado **JULIO PAREDES ROJAS**, adjuntó la siguiente documentación: **1)** Recorte de Periódico IMPETU de fecha 08, 09 y 10 de marzo del 2021, por lo que, recomendó **DERIVAR** los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante **Informe N°296-2021-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF de fecha 22/03/2021** (folio 20), la asesora legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, sugiere **DERIVAR LOS ACTUADOS A LA GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL - TRÁMITE DOCUMENTARIO**, a fin de obtener información si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación en el diario IMPETU, ha ingresado por trámite documentario algún documento impugnatorio que se evidencie la

no conformidad del procedimiento respecto de la pretensión de empadronamiento sobre el lote de terreno sub materia, por lo que, mediante **Informe N° 032-2021-MPCP-ALC-GSG-UTD de fecha 30/03/2021** (folio 21), el área de unidad de tramite documentario pone de conocimiento que de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha ubicado documento alguno de impugnación;

Que, mediante **Informe Legal N°328-2021-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 31/03/2021** (folio 25 y 26), la asesora legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ha indicado que del análisis sobre la procedencia del empadronamiento del Lote N° 10 Manzana F, Super Manzana F del Sector Marino Rodríguez López II Etapa de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, y de lo contemplado por nuestra legislación respecto a los principios de carácter constitucional-administrativo como el debido procedimiento, el principio de legalidad y el derecho a la defensa, se puede ver que el trámite se ha realizado con todos los parámetros legales que el caso lo amerita, en donde se ha podido demostrar que el señor Jhon Almestar Flores que estuvo empadronado (no especifica fecha) no conduce, no reside y no domicilia en el Lote N°10 Manzana F, Super Manzana F, ello en razón a la inspección ocular de fecha 25/11/2020 realizada por el área técnica correspondiente donde se plasmó mediante Acta de Inspección y/o Constatación que, se encontró al señor Julio Paredes Rojas ejerciendo posesión física y permanente del predio indicado, y estando a que el administrado ha cumplido con lo solicitado por la Oficina de Asesoría Legal de la GAT en cuanto a la publicación por edicto para garantizar que su pretensión solicitada cumpla con todos los parámetros técnicos y legales. En tal sentido, señala, que es factible el empadronamiento solicitado por el administrado referente al Lote N°10 Manzana F, Super Manzana F de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal- II Etapa del Sector Marino Rodríguez López, estando a que se corroboró la conducción del bien inmueble que está bajo la responsabilidad del solicitante, y ante la existencia de medios probatorios como documentos, vistas fotográficas que se encuentran en el referido expediente administrativo que ha sido materia de análisis;

Que, mediante **Informe N°124-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 16/04/2021** (folio 27), el apoyo administrativo del PROMUVI, opinó notificar al señor **JULIO PAREDES ROJAS** a fin de reanudar el proceso de adjudicación del citado predio previa presentación de la ficha RENIEC del señor Jhon Almestar Flores, ello en razón de salvaguardar el derecho del administrado quien fue beneficiario del programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), con la finalidad de agotar la vía de notificación personal (...). Siendo notificado mediante **Oficio N°154-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 15/04/2021** (folio 28), y, mediante **Oficio N°166-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 27/04/2021** (folio 32), se cumplió con notificar al señor Jhon Almestar Flores, en la dirección que figura en ficha RENIEC sobre el trámite de empadronamiento del lote sub materia;

Que, mediante **Informe N°0537-2021-MPCP-GM-GAT-OAL-PJP de fecha 27/05/2021** (folio 34), la asesora legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opinó derivar los actuados a la Gerencia De Secretaria General - Trámite Documentario, a fin de obtener información si dentro de los 15 días hábiles a la notificación del **Oficio N°166-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 27/04/2021**, ha ingresado por trámite documentario algún documento impugnatorio por parte del administrado **JHON ALMESTAR FLORES**, que evidencie la no conformidad del procedimiento respecto de la pretensión de empadronamiento sobre el lote de terreno sub materia, por lo que, mediante **Informe N° 063-2021-MPCP-ALC-GSG-UTD de fecha 01/06/2021** (folio 35), el área de unidad de tramite documentario pone de conocimiento que de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha ubicado documento alguno de impugnación;

Que, mediante **Informe N°0578-2021-MPCP-GM-GAT-OAL-PJP de fecha 08/06/2021** (folio 37), la asesora legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ha opinado que con la finalidad de no vulnerar el derecho constitucional de propiedad y al encontrarse el presente caso sobre un título posesorio con fines de obtención del título de propiedad; se debe **DERIVAR** los actuados del Expediente Externo N°43797-2020 a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad a fin de continuar con el Proceso de adjudicación del lote sub materia a favor del recurrente **JULIO PAREDES ROJAS**, previo cumplimiento de requisitos exigidos por la ordenanza; y se deberá realizar la liquidación de pago por concepto de adjudicación conforme a los valores arancelarios vigente del año 2021, para ser notificado a la parte recurrente y conforme a ello continuar con el trámite iniciado;

Que, mediante **Informe N°187-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 11/06/2021** (folio 39), el Apoyo Administrativo del PROMUVI, ha opinado que de acuerdo a la verificación de que el administrado Julio Paredes Rojas ejerce la posesión del predio se debe **NOTIFICAR** al administrado a fin de que continúe el procedimiento administrativo de adjudicación del citado predio, previa presentación de los requisitos en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), siendo notificado mediante **Oficio N° 211-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 10/06/2021** (folio 40);

Que, mediante **Informe N°197-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 21/06/2021** (folio 53), el Apoyo Administrativo del PROMUVI, ha indicado que el administrado **JULIO PAREDES ROJAS**, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: **1)** Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 16/06/2021 (folio 43); **2)** Solicitud para adjudicación de Lote de Terreno Ocupantes Actuales Calificados - Informales de fecha 16/06/2021 (folio 43); **3)** Declaración Jurada de Carga Familiar de fecha 16/06/2021 (folio 44); **4)** Declaración Jurada de Soltería de fecha 16/06/2021 (folio 45); **5)** Declaración Jurada de no poseer propiedad distinta a la actual de fecha 16/06/2021 (folio 46); **6)** Declaración Jurada de no haber recibido lotes de terreno para fines de vivienda en asentamientos y/o PROMUVI de fecha 16/06/2021 (folio 47); **7)** Declaración Jurada de no haber transferido y/o vendido propiedad con fines de vivienda o comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 16/06/2021 (folio 48); **8)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 16/06/2021 (folio 49); **9)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de **JULIO PARDES ROJAS** de fecha 15/06/2021 (folio 50). Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por el administrado presentan **CALIFICACIÓN FAVORABLE**, en consecuencia, se realizó la liquidación del valor del terreno de acuerdo a la Resolución Directoral N°012-2020-GRU-DRVCSU-DR de fecha 19/10/2020, que aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2021, por el monto de S/ 38.00 (Treinta y Ocho con 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ese sentido, determino que el valor del predio asciende a la suma de S/. 6,049.60 (Seis Mil Cuarenta y Nueve con 60/100 soles), más los gastos operativos y administrativos por el monto de S/ 198.30 (Ciento Noventa y Ocho con 30/100 soles), resultando un valor total de S/. 6,247.90 (Seis Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 90/100 soles); Liquidación que se notificó al administrado con **Oficio N°217-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 22/06/2021** (folio 55); conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2021	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
10	F-H.U.P.M - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López	159.20	38.00	6,049.60	198.30	6,247.90	-----	6,247.90
Son: <i>Seis Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 90/100 Soles</i>								

Que, mediante **Informe N° 262-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 04/08/2021** (folio 57 y 58), el apoyo administrativo del PROMUVI, emite un nuevo informe indicando que revisado el Expediente se corrobora que el administrado cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado ascendiente a la suma de S/. 6,247.90 (Seis Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 90/100 soles), con lo que se cumplió con lo pactado en el cronograma de pago a plazos de fecha 25/05/2021, opinando que se proceda a la **Adjudicación del Lote de Terreno** a favor de la solicitante, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, mediante **Informe Legal N° 1240-2021-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 16/11/2021** (folio 59), la asesora legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 03/06/2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, mediante **Carta N°102-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 06/06/2023** (folio 67), la Gerencia de Asesoría Jurídica realizó observación al trámite sub materia, toda vez que en las publicaciones por edicto no se ha consignado el nombre y apellido del afectado, asimismo, para que se cumpla con notificar al administrado Jhon Almar Flores en el último domicilio a fin de poner de conocimiento lo solicitado por el administrado **JULIO PAREDES ROJAS**, ello en razón de continuar con el procedimiento de adjudicación, previa consulta al área de Unidad de Trámite Documentario sobre la presentación de alguna oposición al trámite sub materia. Siendo notificado el Sr. Julio Paredes Rojas mediante **Oficio N°116-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV**; y, con **Oficio 115-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV de fechas 20/06/2023** (folio 70 y 72) se notificó al Sr. Jhon Almar Flores, en la dirección consignada en su DNI;

Que, mediante **Informe N°160-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 06/07/2023** (folio 79), el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que mediante anexo de trámite al **Expediente Externo N°43797-2020** de fecha 03/07/2023, el administrado **JULIO PAREDES ROJAS**, adjuntó la siguiente documentación: 1) Recorte de Periódico IMPETU de fecha 26, 28 y 30 de junio del 2023, recomendando **DERIVAR** los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante **Informe N°691-2023-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF de fecha 20/07/2023** (folio 20), la asesora legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, sugiere derivar los actuados a la Gerencia De Secretaria General - Trámite Documentario, a fin de obtener información si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación en el diario IMPETU, ha ingresado por trámite documentario algún documento impugnatorio que se evidencie la no conformidad del procedimiento respecto de la pretensión de empadronamiento solicitado por el administrado **JULIO PAREDES ROJAS**, siendo que tal información fue remitida mediante **Informe N°082-2023-MPCP-ALC-GSG-UTD de fecha 08/08/2023** (folio 81), confirmando que de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha ubicado documento alguno de impugnación.

#### **BASE LEGAL:**

Que, mediante Ordenanza Municipal N°012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: "Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda -PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 que modifica la Ordenanza Municipal N°012-2006 de fecha 06/03/2006, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

Que, el Artículo 35° de la Ordenanza Municipal 006-2021-MPCP, señala que: el empadronamiento es el procedimiento administrativo que tiene por objeto actualizar el padrón

definitivo del PROMUVI incorporando a nuevas familias y/o moradores que hayan adquirido la posesión del lote por contratos privados de compra-venta y/o ocupado de hecho los lotes de este programa de los beneficiarios originales provenientes del sorteo, los mismos que deberán cumplir con los requisitos indicados en el artículo 11° del reglamento (...);

### **ANÁLISIS:**

Que, en el caso sub materia, se observa que la pretensión del administrado es que la autoridad Edil a través del órgano competente realice una inspección ocular en su Lote N°10 de la Manzana F, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López, con la finalidad de ser empadronado en el Padrón Definitivo del PROMUVI y de esta manera la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo le adjudique el bien, logrando en su oportunidad suscribir la respectiva minuta;

Que, de acuerdo al artículo 35° de la Ordenanza Municipal 006-2021-MPCP, los requisitos para el empadronamiento son los siguientes: a) Solicitud de inspección ocular dirigida al Alcalde Provincial de Coronel Portillo; b) realizar el pago por derecho de inspección ocular, ascendente al 1% de la UIT; C) adjuntar copia legalizada de la documentación sustentatoria para la solicitud de empadronamiento (Contrato de Compra venta/ transferencia de derechos de posesión, entre otros); siendo que al respecto el administrado al momento de solicitar su empadronamiento en razón de ser un ocupante de hecho; y, no contar con el requisito C), se procedió de acuerdo a lo estipulado el tercer párrafo del artículo 35° del reglamento del PROMUVI, que establece que el interesado deberá efectuar una publicación en un diario local por un lapso de 3 días consecutivos, siendo que dicha publicación fue realizada por el administrado el 27, 28 y 30 de junio de 2023; en el cual se dejaba constancia de la solicitud de empadronamiento respecto del lote N°10 Mz. F de la HUPM II- Etapa del Sector Marino Rodríguez López, y los datos del directamente afectado en este caso el Sr. Jhon Almar Flores quien sería el beneficiario original; asimismo, se logró efectuar la notificación en el domicilio real del beneficiario original, ello en concordancia con lo establecido en los artículos 20° y 194° del TUO de la LPAG;

Que, aunado a ello, se tiene el acta de constatación realizado por el inspector técnico del PROMUVI, en el cual ha constatado que el administrado tiene la conducción del bien inmueble, por lo que, dicho bien esta bajo la responsabilidad del solicitando; acreditando medio documentos sustentatorios y vistas fotográficas; cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado por Ordenanza Municipal N°006-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado mediante Ordenanza Municipal N°006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021; en consecuencia, resulta procedente su empadronamiento, correspondiendo a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, realizar la actualización del respectivo padrón registrándole como nuevo titular del bien;

Que, por otro lado, de los actuados se advierte que el administrado ha presentado los documentos que se requiere para lograr su adjudicación, conforme se dispone en el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado por Ordenanza Municipal N°006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021; en concordancia con el artículo 29° se ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.
Si, cumple con acreditar	Si, cumple con acreditar	Si, cumple con acreditar	Si, cumple con acreditar	Si, cumple con acreditar	Si, cumple con acreditar

Que, como se puede advertir el administrado presentó los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el doceavo considerando de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N°006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, a su vez es preciso indicar que el administrado ha cumplido con cancelar el valor del predio ascendente a la suma de S/. 6,049.60 (Seis Mil Cuarenta y Nueve con 60/100 soles), más los gastos operativos y administrativos por el monto de S/ 198.30 (Ciento Noventa y Ocho con 30/100 soles), resultando un valor total de S/. 6,247.90 (Seis Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 90/100 soles); suma que fue cancelada mediante Recibo N°146-0000001094 de fecha 25/06/2021; monto que fue determinado por el apoyo administrativo del PROMUVI adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad mediante **Informe N°197-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 21/06/2021, teniendo como base** la Resolución Directoral Regional N°012-2020-GRU-DRVCSU-DR de fecha 19/10/2020, mediante, el mismo que para el año 2021 establece un valor arancelario de S/ 38.00 (Treinta y Ocho con 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Política y Regularización de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del Lote N°10, Manzana F, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López, a favor del administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 057-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 07/02/2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante la evaluación del cumplimiento de lo establecido por la Ordenanza Municipal N°012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado por Ordenanza Municipal N°006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021; **CONCLUYE:** declarar **PROCEDENTE** la Adjudicación del **Lote N°10, de la Manzana F, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López**, a favor del administrado **JULIO PAREDES ROJAS**;

Que, en ese sentido, es importante señalar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones

que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20º inc. 6) y 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ACTUALIZAR el Padrón Definitivo del PROMUVI debiendo la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, registrar como empadronado al señor **JULIO PAREDES ROJAS** del Lote N° 10 de la Manzana F, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ADJUDICAR el Lote N°10 de la Manzana F, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa Sector Marino Rodríguez López, inscrito en la Partida Electrónica N°11110213 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a favor de **JULIO PAREDES ROJAS**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

**Lote N° 10, Manzana F, de la H.U.P.M – II Etapa Sector Marino Rodríguez López**

**POR EL FRENTE** : Con 07.96 ml, con el Pasaje Aliardo Soria Pérez  
**POR LA DERECHA** : Con 20.00 ml, con el Lote N° 9  
**POR LA IZQUIERDA** : Con 20.00 ml, con el Lote N° 1  
**POR EL FONDO** : Con 07.96 ml, con el Lote N° 3  
**PERIMÉTRO** : 55.92 ml.

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial de 159.20 m<sup>2</sup>**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la elaboración de la respectiva Minuta de Adjudicación del Lote de Terreno N°10 de la Manzana F, de la Habilitación Urbana progresiva Municipal - II Etapa Sector Marino Rodríguez López a favor del señor **JULIO PAREDES ROJAS**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Documento firmado digitalmente**

.....  
**JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ**  
**ALCALDESA**  
**PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

